GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Nº Ref.:RE143177/09
EJR/VEY/HNH/PSG

DETERMINA RÉGIMEN DE CONTROL A APLICAR AL PRODUCTO REFRESCANTE BUCAL EN AEROSOL GLISTER.

Resolución Exenta RW N° 8515/09

Santiago, 21 de agosto de 2009

VISTO: Estos antecedentes; la solicitud de determinación de régimen de control a aplicar y la documentación técnica adjunta a la presentación de AMWAY CHILE S.A., respecto del producto **REFRESCANTE BUCAL EN AEROSOL GLISTER**;

La recomendación de la Comisión de Régimen de Control Aplicable, acordada en sesión de fecha 27 de julio de 2009, de clasificar a este producto como cosméticos; y

CONSIDERANDO: Que el producto contiene los siguientes componentes GLICERINA, SABOR(F-5569), AGUA, SACARINA SODICA, MENTOL; y se le atribuye la siguiente finalidad de uso:REFRESCANTE BUCAL;

Que, la concentración de los ingredientes de la fórmula del producto expresada en % p/p es: Alcohol denat 84,426; Glycerin 96% 10,000; Flavor F-5569, 3,210; Sodium Saccharin 0,420; Menthol 0,306 y Water 1,638.
Que, los ingredientes del producto se encuentran en el listado de ingredientes autorizados para su uso en productos cosméticos, artículo 44º letra a) del DS 239/02.
Que, el uso del producto es para "refrescar el aliento dejando un agradable sabor a menta",de acuerdo al uso y finalidad del producto se estaría cumpliendo lo señalado en el artículo 5º letra c) del DS 239/02.
Que, se encuentran aprobados en nuestro país varios productos similares al presentado en esta evaluación.
Que evaluado los antecedentes presentados este producto se clasificaría como producto cosmético; y

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones de los artículos 94º y 102º del Código Sanitario; del Decreto Supremo Nº 1876 de 1995 del Ministerio de Salud y los artículos 59º letra b) y 61º letra b), del D.F.L. Nº 1 de 2005; dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. **ESTABLÉCESE** que el régimen que corresponde aplicar al producto **REFRESCANTE BUCAL EN AEROSOL GLISTER**, solicitado por AMWAY CHILE S.A., es el propio de los productos cosméticos.

2. Por lo tanto, deberá regirse por las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Cosméticos DS Nº 239 de 2002

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. QF. EDUARDO JOHNSON ROJAS
JEFE DEPARTAMENTO CONTROL NACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN:
INTERESADO
UNIDAD DE PROCESOS
GESTIÓN DE CLIENTES
ASESORÍA JURÍDICA

INSTITUTO DE SALUD PUBLICA DE CHILE MINISTRO DE FE

Transcrito Fielmente
Ministro de Fe